



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 26-A Y MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1213, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PARA FORTALECER LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, integrante del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 26-A Y MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1213, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PARA FORTALECER LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la protección de los derechos del personal de seguridad que realiza labores de seguridad privada en el marco del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para fortalecer los derechos del personal de seguridad.

Artículo 2. Incorporación del artículo 26-A al Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada

Se incorpora el artículo 26-A al Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, en los siguientes términos:

“Artículo 26-A.- Derechos

El personal de seguridad privada que presta servicios en las diversas modalidades previstas en la presente ley está sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Además, tiene derecho a las siguientes protecciones especiales:

- a) A percibir una bonificación mensual por riesgo de trabajo, cuyo criterio de determinación se fija por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- b) A la transparencia de información salarial, para lo cual el empleador debe registrar todos los conceptos de pago en la respectiva boleta del trabajador.*
- c) Al cómputo del tiempo de colocación del uniforme dentro de la jornada laboral.*



- d) A acceder a capacitación técnica y profesional.
- e) A la protección de la seguridad y salud en el trabajo conforme con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El incumplimiento de los derechos del personal de seguridad privada es sancionado por la Superintendencia de Fiscalización Laboral conforme a la normativa sobre la materia."

Artículo 3. Modificación del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada

Se modifica el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, en los siguientes términos:

"Artículo 37.- Instituciones facultadas para capacitar

(...)

37.6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus programas de capacitación y de los convenios con instituciones de educación superior, promueve formación técnica y profesional del personal de seguridad privada."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la entrada en vigor de la presente ley, modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la presente ley. En el mismo plazo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba los criterios de determinación de la bonificación mensual por riesgo de trabajo.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 14:51:12-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 16:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 17:37:02-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 17:39:53-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 16:33:31-0500

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 18:18:01-0500

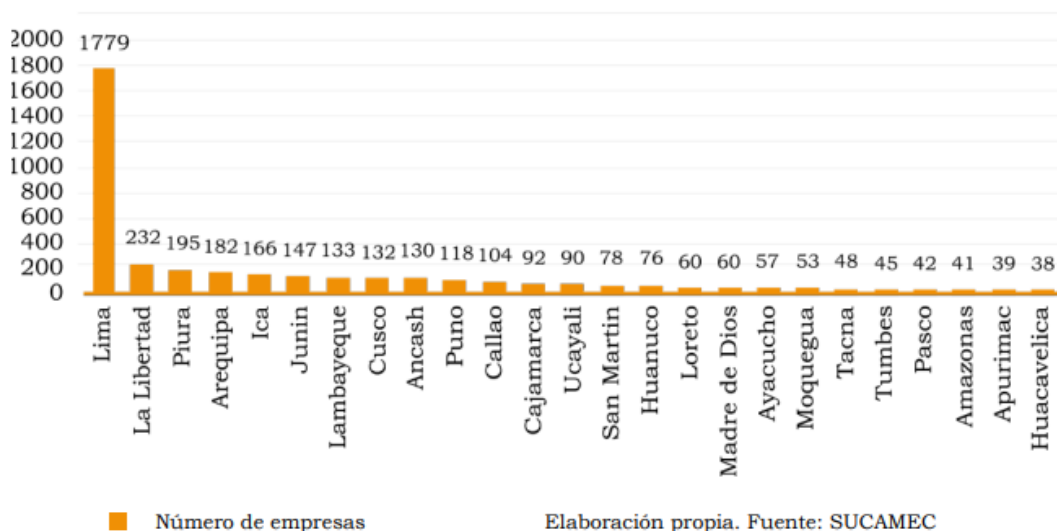
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los factores principales que han contribuido al crecimiento de las empresas de seguridad privada en América Latina son, entre otros, el aumento de los niveles de delincuencia e inseguridad en varios países de la región; las reformas al Estado y problemas estructurales de sus fuerzas de seguridad; la urbanización de más espacios dentro de las ciudades; y la expansión de las operaciones industriales¹.

En el caso de Perú, para el año 2011, se estimaba que el número de empresas registradas ascendía a 5409; posteriormente, para fines de 2015, el número había aumentado a 780 empresas; actualmente, se estima que existen en Perú 2 700 proveedores de seguridad privada, con una alta concentración en Lima, departamento en el cual se encuentran 1779 de los proveedores autorizados para desarrollar actividades de seguridad privada².

Gráfico N° 1: Número total de proveedores de servicios de seguridad privada por departamento



Elaboración propia. Fuente: SUCAMEC

Elaboración: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Seguridad privada. Informe de Diagnóstico y Línea de Base*. Recuperado de https://globalnaps.org/wp-content/uploads/2023/01/Peru_Seguridad-privada-Informe-de-DLB-del-PNA-2021-2025.pdf

² Idem



Por otro lado, según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Población Económicamente Activa (PEA) en ocupaciones de vigilancia hacia el año 2019 ascendía a un total de 246,149 trabajadores, de los cuales 91,624 (37.2%) labora en condiciones de informalidad y 154,525 (62.8%) lo hace dentro del empleo formal, asimismo, las principales ocupaciones de vigilancia corresponden al personal de servicios de protección y seguridad; conserjes, porteros, guardianes y afines³.

En esta perspectiva, el crecimiento de los servicios de seguridad privada constituye un complemento ineludible de la seguridad pública que contribuyen a la paz y la tranquilidad de la población, asimismo, contribuyen a la protección de las actividades económicas del país, a fin de preservar su dinamismo.

Inicialmente, la prestación de servicios de seguridad privada estuvo regulada legalmente mediante la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, publicada el 18 de agosto de 2006, la cual estableció las siguientes modalidades de servicios de seguridad: servicios de vigilancia privada, servicios de protección personal, servicios de transporte de dinero y valores, servicios de protección por cuenta propia, servicios individuales de seguridad personal y patrimonial, servicios de tecnología de seguridad, servicios de consultoría y asesoría en temas de seguridad privada.

Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, publicado el 24 de setiembre de 2015, actualizó la regulación de la prestación de servicios de seguridad privada y derogó la Ley N° 28879, innovando en la formulación de los principios aplicables a los servicios de seguridad privada, tales como el principio de respeto a los derechos humanos, principio de complementariedad y coordinación, principio de colaboración, principio de no intromisión y principio de transparencia. Asimismo, amplió las modalidades de servicios de seguridad, incorporando el servicio de custodia de bienes controlados y el servicio de seguridad de eventos.

A pesar de la actualización normativa y del reconocimiento del principio de respeto a los derechos humanos, el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, -al igual que la anterior Ley N° 28879- no contempla disposiciones orientadas al respeto a los derechos de los trabajadores que prestan servicios de seguridad privada.

Al respecto, el Informe Final del Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo para la Formalidad Laboral del Sector Vigilancia", creado mediante Resolución Ministerial N° 196-2018-TR identificó como uno de los problemas centrales del sector las situaciones de informalidad laboral dentro de las empresas formales de seguridad, así como el desconocimiento de los derechos laborales, el desincentivo de la sindicalización y la falta de fiscalización laboral, entre otros aspectos problemáticos. Por otro lado, el Grupo de Trabajo propuso fortalecer la sensibilización y capacitación para concientizar respecto a los derechos laborales, la sindicalización y los procedimientos de formalización.

³ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mesa de trabajo para la formalización en el sector vigilancia. 23 de agosto de 2019.

Propuestas de solución: acciones para la consideración del MTPE		
	PROBLEMA	SOLUCIÓN
EJE 2. Promoción de los derechos laborales y de una cultura de la formalidad	Desconocimiento de los derechos laborales	Sensibilización y capacitación para concientizar a los trabajadores respecto a: • los derechos laborales • la sindicalización • lo procedimientos de formalización
	Baja sindicalización.	
	Falta de libertad sindical en las MYPES y las empresas informales	Difusión de las ventajas de la formalidad a través de los medios de comunicación (TV).
	Presencia de cultura de la informalidad, especialmente en MYPE	
	No hay una condena social a la informalidad	

EL PERÚ PRIMERO

De modo similar, el informe *Seguridad privada. Informe de Diagnóstico y Línea de Base* del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la legislación sobre servicios de seguridad privada no protege adecuadamente los derechos laborales del personal de las empresas de seguridad privada, especialmente, respecto a salarios mínimos, cargas máximas de trabajo, derecho de sindicalización, entre otras situaciones, además, ninguna norma aplicable al sector seguridad privada regula los riesgos asociados a la labor de los trabajadores de las empresas de seguridad privada⁴.

Bajo estas consideraciones, la presente iniciativa legislativa ha identificado como problema público la ausencia de un adecuado reconocimiento de derechos laborales a los trabajadores que prestan servicios de seguridad privada y de condiciones de trabajo adecuadas a los riesgos de su labor en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

En consecuencia, a fin de brindar una solución normativa mínima a esta problemática se propone la incorporación del artículo 26-A en el citado cuerpo normativo para reconocer derechos y condiciones básicas de trabajo en la prestación de servicios de seguridad privada:

- Se reconoce que el personal de seguridad privada que presta servicios en las diversas modalidades reconocidas legalmente está sujeto al régimen laboral de la actividad privada. El régimen laboral estuvo reconocido expresamente en la anterior Ley N° 28879, pero el Decreto Legislativo N° 1213 lo omitió.
- Se reconoce el derecho a percibir una bonificación mensual por riesgo de trabajo. Se establece que el criterio técnico de determinación de la bonificación se fija por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, op. cit., pp. 38-39.



a fin de buscar un equilibrio entre los derechos socioeconómicos de los trabajadores asociados al riesgo laboral y la sostenibilidad empresarial.

- Se reconoce el derecho a la transparencia de información salarial, a fin de que las empresas de seguridad privada registren todos los conceptos de pago en la respectiva boleta del trabajador, evitando la informalidad.
- Se reconoce el derecho a computar el tiempo de colocación del uniforme dentro de la jornada laboral, debido a que la indumentaria distintiva de seguridad debería realizarse en el centro de trabajo o al lugar asignado al trabajador para la prestación del servicio de seguridad privada.
- Se reconoce el derecho a acceder a capacitación técnica y profesional, en concordancia con el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1213.
- Se precisa que el trabajador de servicios de seguridad privada tiene derecho a la protección de su seguridad y salud en el trabajo conforme con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Se prevé que el incumplimiento de los derechos del personal de seguridad privada es sancionado por la Superintendencia de Fiscalización Laboral conforme a la normativa sobre la materia.

Asimismo, se modifica el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1213 a fin de incluir los programas de capacitación y convenios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con instituciones de educación superior como parte de la promoción de la formación técnica y profesional del personal de seguridad privada.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene normas constitucionales ni legales. Por lo contrario, fortalece las relaciones laborales de los trabajadores que prestan servicios de seguridad privada, en congruencia con los artículos 22 a 29 de la Constitución Política del Perú.

De convertirse en ley, la presente propuesta tendrá como efecto la incorporación del artículo 26-A en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, cuyo contenido es de índole laboral, y la modificación del artículo 37 del mismo cuerpo normativo a fin de adicionar el numeral 37.6 destinado a fortalecer las oportunidades de formación técnica y profesional de los trabajadores que prestan servicios de seguridad privada.



III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa tendrá impactos positivos en las condiciones laborales de los trabajadores de empresas de seguridad privada, beneficiando a aproximadamente 246,000 trabajadores.

A nivel socioeconómico, la bonificación por riesgo laboral tendrá un impacto positivo en los ingresos de los trabajadores de seguridad privada, constituyendo un estímulo para el desempeño de sus funciones. En cuanto al desempeño de sus labores gozarán de una protección reforzada con un reconocimiento explícito de sus derechos laborales, asimismo, se promoverán nuevas oportunidades de formación técnica y capacitación profesional.

Todo ello contribuirá en términos generales a mejorar los servicios de seguridad privada en todo el país, contribuyendo a la protección de la seguridad de la población, así como la protección especializada en favor de las personas naturales y jurídicas que contratan servicios de seguridad privada.

Respecto a los costos, la propuesta genera un costo necesario para las empresas de seguridad privada en lo relativo a la bonificación por riesgo laboral, no obstante, se encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la determinación técnica de la estimación de la bonificación, debido a que se trata de un beneficio necesario para los trabajadores debido a los riesgos a los que están expuestos, siguiendo el criterio establecido para otros sectores cuya ocupación entraña riesgo. En todo caso, los beneficios expuestos superan ampliamente los costos mínimos de la implementación de la propuesta. Finalmente, no se prevé erogación de gasto público ya que la norma formará parte de la regulación de los servicios de seguridad del sector privado.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación directa con las Políticas de Estado de Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional⁵, específicamente, con las siguientes políticas:

- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Política 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

⁵ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>